



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I- EX-2021-77276120- -APN-DNAYAE#AND

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE INICIO, CRUCES Y VALIDACIONES PNC (ANSES)

I- INICIO DEL TRÁMITE

-SOLICITANTES MENORES DE 18 AÑOS

Podrán ejercer su representación:

- Padre/Madre
- Padre/Madre con adopción simple o plena.
- Tutor/a legal.
- Guardador/a legal.
- Persona que sea designada como medida de abrigo/medida de protección del menor.
- Autorizado/a Judicial: Persona autorizada judicialmente para el inicio y tramitación del expediente.
- En el caso que uno de los padres/madres no se encuentre vinculado o conviva con el solicitante menor de edad será el padre/madre conviviente, o quien tenga la responsabilidad parental, el autorizado/a a tramitarla.
- En el caso que el/la menor adquiera la emancipación en virtud de la celebración del matrimonio, deberá poner dicha situación en conocimiento a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a fin de iniciar el trámite sin representación.

En todos los casos antes mencionados se deberá acreditar la representación, con la documentación correspondiente.

-SOLICITANTES MAYORES DE EDAD

Podrán iniciar el trámite:

- Por sí solos/as de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 del Código Civil y Comercial de la Nación, o a través de la designación de apoyo -Art. 32 y Art. 43 del Código Civil y Comercial de la Nación-.

En todos los casos antes mencionados se deberá acreditar la representación con la documentación correspondiente.

II- ETAPA DE CRUCE DE DATOS DEL/LA SOLICITANTE DE LA PNC AL MOMENTO DE REQUERIR TURNO MEDIANTE VENTANILLA ÚNICA

- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) considerará las siguientes condiciones a los efectos de realizar un cruce inicial:

-Trabajador/a Bajo relación de dependencia

-Trabajador/a Casas Particulares

-Trabajador/a inscripto/a como Monotributo, Autónomo y/o Empleador.

-Beneficio Previsional o no contributivo vigente

-Tramite Previsional Iniciado u otorgado

- En el caso que el/la solicitante sea titular de una Pensión No Contributiva Provincial con monto menor a la PNC, deberá presentar una Declaración Jurada comprometiéndose a iniciar el trámite de baja de dicha prestación provincial, cuyo trámite quedará supeditado al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento del derecho.
- Los Programas Sociales -incluyendo el Monotributo Social-, Programas de Capacitación y Empleo -incluido el régimen federal de empleo protegido -, y Subsidios por Desempleo que otorgue el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal no se contemplarán para el cruce de datos de inicio del trámite.
- En caso de que el/la solicitante resida en jurisdicciones que no se encuentren integradas al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) deberá presentar constancia del Registro de Propiedad Inmueble y prestaciones, previsiones y/o Pensiones No contributivas de Beneficio Provincial emitida por las autoridades competentes.
- En caso de que el/la solicitante resida en jurisdicciones que encontrándose integradas al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) no tengan incorporadas al mismo el Registro de Propiedad Inmueble y/o registros prestaciones, previsiones y/o Pensiones No contributivas de Beneficio Provincial, deberán presentar la constancia que corresponda emitida por autoridad competente. A continuación, obra detalle de información de cada provincia respecto al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS):

Provincia	Prestación Provincial (Jubilación y/o Pensión)	Registro Propiedad Inmueble
-----------	---	-----------------------------------

Buenos Aires	Integrado		Integrado
Catamarca	No tiene provincial	pensión	Integrado
Chaco	Integrado		Integrado
Chubut	Integrado		Integrado
Ciudad de Buenos Aires	No tiene provincial	pensión	Integrado
Córdoba	Integrado		Integrado
Corrientes	No Integrado		Integrado
Entre Ríos	Integrado		Integrado
Formosa	Integrado		Integrado
Jujuy	No tiene provincial	pensión	Integrado
La Pampa	No Integrado		No integrado
La Rioja	Integrado		Integrado
Mendoza	Integrado		Integrado
Misiones	No integrado		Integrado
Neuquen	Integrado		No integrado
Rio Negro	Integrado		Integrado

Salta	No integrado	Integrado
San Juan	Integrado	Integrado
San Luis	No Integrado	No Integrado
Santa Cruz	No Integrado	No integrado
Santa Fe	Integrado	Integrado
Santiago del Estero	No tiene pensión provincial	No Integrado
Tierra del Fuego	No Integrado	No integrado
Tucumán	Integrado	Integrado

III- VALIDACIÓN CÓNYUGE O CONVIVIENTE

- Es incompatible la percepción del beneficio de jubilación, pensión o retiro por parte del cónyuge o conviviente con proyecto de vida en común.
- Si la relación con el cónyuge o conviviente, que surge del sistema no está actualizada, deberá informar y actualizar dicha situación, presentando la documentación correspondiente.

IV- CONFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR

-SOLICITANTES MENORES DE 18 AÑOS

- Se entiende que el grupo familiar está conformado por los Padre/s/madre/s del solicitante que ejerza la responsabilidad parental y son obligados legales.
- En el caso que el solicitante no estuviera a cargo de los Padres/madres y se encuentre representado por tutor/a legal, guardador/a legal o persona designada como medida de protección, no se tendrá en cuenta dicho representante para el cálculo del Ingreso Grupo Familiar.

-TITULAR MAYOR DE EDAD

- Estará conformada por el cónyuge o conviviente con proyecto de vida en común.

V- CÁLCULO INGRESO GRUPO FAMILIAR

- Se considerará la vulnerabilidad cuando los ingresos mensuales que perciban los integrantes del Grupo Familiar de acuerdo con los parámetros del acápite 4 no superen el equivalente a CUATRO (4) jubilaciones mínimas (*).

() En el caso de solicitantes que hayan probado su residencia en Zona Austral -Ley N° 19.485-, de acuerdo con la normativa vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para el cálculo del Ingreso del Grupo Familiar se contemplará el coeficiente de 1.40 establecido por el Art. 1° de dicha Ley.*

- Se entenderá como ingresos mensuales: las remuneraciones de los/las trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los regímenes previsionales de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales, incluyendo las prestaciones previstas en las Leyes N° 24.013, 24.557, 24.714, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.
- Los Programas Sociales -incluyendo el Monotributo Social-, Programas de Capacitación y Empleo -incluido peculio por talleres protegidos-, y Subsidios por Desempleo que otorgue el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal no se contemplarán para dicho cálculo.